



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07782.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 12/04/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA)

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMI).

Recibida con fecha 27/07/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] con los importes que [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), le está reclamando, importes derivados de su baja del contrato de suministro de luz y gas con esa compañía, al no estar conforme dado que ella tenía una tarifa plana y la empresa reclamada no le ha respetado sus condiciones ni informado de las modificaciones contractuales que ha aplicado unilateralmente. Razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED], presenta solicitud de arbitraje con el fin de que le cobre del 28/04/2022 al 16/06/2022 los precios estipulados en su tarifa plana del contrato inicial y no le obliguen a pagar algo que no aceptó así como que anule sus datos de cualquier fichero de insolvencia patrimonial en los que la empresa reclamada los hubiera incluido.

Convocada la audiencia escrita el 12/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que la reclamante tenía contratada para el gas la tarifa [REDACTED] con una cuota mensual de 26 € y para la electricidad la tarifa Tarifa [REDACTED] con una cuota mensual de 44 €. En segundo lugar, [REDACTED] comunica que el 28/03/2022 se renovó la tarifa de la reclamante, advirtiendo, asimismo, que al empezar una nueva vigencia los precios se actualizan según el precio actual de la energía. Indica la empresa reclamada a este respecto que, para la nueva vigencia, la cuota generada fue de 70 € para el gas y 65 € para la electricidad, cuotas sobre las que se informó a la reclamante en la factura [REDACTED] de fecha 5/05/2022. No obstante lo anterior, [REDACTED] indica que se aplicaron a la reclamante cuotas gratuitas por no haber superado el límite de consumo en su anterior vigencia y en la factura [REDACTED] de fecha 3/06/2022 se aplican dichas cuotas. En segundo lugar, y dado que [REDACTED] considera que las cuotas aplicadas son las correctas, recuerda que la reclamante puede modificar las cuotas contratadas por otra que sea más adecuada para ella.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Asimismo, comunica esa empresa que ha solicitado la eliminación de los datos de la reclamante de cualquier fichero de impagados en el que se pudiera haber incluido.

La parte reclamante comparece ante la audiencia reiterándose en su reclamación, y en respuesta a las alegaciones por [REDACTED] manifiesta su disposición a pagar las facturas reclamadas que corresponden a los periodos 28/04/2022 al 27/05/2022 y del 28/05/2022 hasta el 16/06/2022, con la cuota que tenía contratada inicialmente, Plan [REDACTED], con cuota mensual 26 €, y electricidad, con el Plan [REDACTED] y una cuota mensual de 44 €. En concreto:

- Periodo del 28/04/2022 al 27/05/2022: consumos de luz y gas por un total a pagar de 84,71 € incluido impuestos y alquiler, 30 días de consumo de luz y gas.
- Periodo del 28/05/2022 hasta el 16/06/2022: consumos de luz y gas por un total a pagar de 84,71 € incluido impuestos y alquiler, 20 días de consumo de luz y gas.

Por otra parte, comunica que la reclamada ha incrementado la deuda requerida a 559,48 €, según se indica en la carta remitida por la empresa [REDACTED], en la que también se incluyen los intereses correspondientes, razón por la que ha optado temporalmente por abonar dos cuotas mientras se resuelva su reclamación. En concreto, especifica que ha ingresado una primera cuota de 106,46 € el día 31/01/2023 y otra cuota de 42,02 € el día 02/03/2023.

En respuesta a lo manifestado por la reclamante, [REDACTED] presenta nuevo escrito en el que, por un lado, confirma que no había informado a la cliente, mediante ninguna factura, carta o SMS, del precio de la cuota al renovarse la vigencia de la tarifa plana, por lo que considera oportuno modificar la facturación emitida tras la renovación con el fin de cobrar cuota de 26 € (sin IVA) para el suministro de gas y 44 € (sin IVA) para el suministro eléctrico, así como cobrar la parte proporcional de los veinte días para el periodo del 28 de mayo al 16 de junio de 2022 en gas y hasta el 18 de junio de 2022 para el suministro eléctrico, fecha en la que se inactivaron sus contratos, por cambio de comercializadora.

Por otro lado, informa que, tras rectificar la facturación emitida, se han generado las facturas de abono siguientes:

- [REDACTED] Gas e importe 53,24 €
- [REDACTED] Electricidad e importe 63,76 €
- [REDACTED] Gas e importe 64,86 €

Informa asimismo la empresa reclamada que esos abonos se han aplicado al pago de las cuatro cuotas de 42,02 € que constaban pendientes de presentarse al cobro del fraccionamiento realizado el 27/01/2023, quedando a favor de la reclamante un abono de 12,65 €.

La parte reclamante comparece nuevamente aportando copia de las facturas de abono indicadas en el apartado anterior y comunicando que, por un lado, el 23/03/2023 ha recibido en su cuenta bancaria el abono de 12,65 € al que se refiere [REDACTED] en sus alegaciones. Consecuentemente, y siempre que se entienda que con esas operaciones no existe deuda pendiente por su parte con esa comercializadora, manifiesta su conformidad con el ajuste realizado por la empresa reclamada al emitir esas facturas de abono y con la devolución a su favor del importe de 12,65 € citado. Por otro lado solicita la reclamante que [REDACTED] confirme la anulación en el registro de [REDACTED] de la deuda de 559,48 € reclamada en sus notificaciones así como en otros registros de solvencia patrimonial a los que la misma comercializadora pudiera haber facilitado sus datos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] puesto que la empresa reclamada [REDACTED] ha accedido a modificar la facturación emitida tras la renovación de la tarifa que la reclamante tenía contratada, al reconocer esa empresa no haberle informado pertinentemente de los nuevos precios relativos a su suministro de electricidad y gas, rectificando por tanto las cuotas incluidas en esa facturación por las que estaban vigentes anteriormente y abonando el saldo resultante, favorable para la reclamante, en la cuenta bancaria habitual de pago. Consecuentemente, [REDACTED] deberá



Comunidad de Madrid

proceder a realizar las gestiones para excluir los datos de la parte reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en la que los hubiera incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de abril de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]